

**PREVIO A RESOLVER, VENGA EN FORMA EL
PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR
DON IVÁN VERA MANSILLA**

RES. EX. N° 2/ROL D-002-2019

Santiago, 13 FEB 2019

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "la LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de fecha 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que indica (en adelante, "el D.S. N° 38/2011 MMA"); en la Resolución Exenta N° 491, de fecha 31 de mayo 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 867, de fecha 16 de septiembre 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de fecha 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 693, de fecha 21 de agosto 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de fecha 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N° 119123/58/2017, de 27 de diciembre de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; Resolución Exenta N° 424, de fecha 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 82, de 18 de enero de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de fecha 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 2, letra g), del Decreto Supremo N° 30/2012, que "aprueba Reglamento de Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación" (en adelante, "el Reglamento"), definen el Programa de Cumplimiento como aquel "*Plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique*".

2. Que, los artículos 24 de la LOSMA y 6° del Reglamento establecen como requisito de procedencia la presentación del mismo dentro del plazo de 10 días contados desde la notificación de la formulación de cargos, así como también los

impedimentos para presentarlo. A su vez, el artículo 7° del Reglamento fija el contenido mínimo del programa de cumplimiento, señalando que deberá contar con al menos lo siguiente:

- a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos.
- b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.
- c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación.
- d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.

3. Que, el artículo 9° del Reglamento establece que la Superintendencia del Medio Ambiente, para aprobar un programa de cumplimiento, se atenderá a los criterios de *integridad* -las acciones y metas deben hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y de sus efectos-, *eficacia* -las acciones y metas deben asegurar que el cumplimiento de la normativa infringida, así como contener y reducir o eliminar los efectos de los hechos que constituyen infracción- y *verificabilidad* -las acciones y metas del programa de cumplimiento deben contemplar mecanismos que permitan acreditar su cumplimiento-. Además, el mismo artículo establece que *“En ningún caso se aprobarán programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios”*.

4. Que, la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA, establece como atribución de la SMA el proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de programas de cumplimiento y planes de reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia.

5. Que, la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia, definió la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento. La referida metodología se encuentra explicada en la “Guía para la presentación de un programa de cumplimiento por infracciones a la norma de emisión de ruidos”, disponible en la página web de la Superintendencia del Medio Ambiente, específicamente en el siguiente enlace: <https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal-regulados/instructivos-y-guias/programa-de-cumplimiento/>.

6. Que, el 7 de enero de 2019, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-002-2019, mediante la formulación de cargos contra don Iván Vera Mansilla, titular del Rancho Patagonia Motopark.

7. Que, dicha formulación de cargos (Res. Ex. N° 1/Rol D-002-2019), fue notificada mediante carta certificada dirigida al domicilio del titular, ingresada al Centro de Distribución de la comuna de Puerto Montt el 10 de enero de 2019, según da cuenta la información obtenida desde la página web de Correos asociado al número de seguimiento 1180847625136.

8. Que, la mencionada Res. Ex. N° 1/Rol D-002-2019, indica en su Resuelvo IV que el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar

un programa de cumplimiento, y de 15 días hábiles para formular descargos, ambos desde la notificación de la formulación de cargos.

9. Que, el 28 de enero de 2019 don Iván Vera Mansilla hizo una presentación ante esta Superintendencia en relación a los cargos formulados en la referida resolución, cuyas afirmaciones pueden resumirse del siguiente modo: (i) indica que no habría podido confeccionar un “*plan de cumplimiento*”, pues no pudo acceder a la guía que esta Superintendencia elaboró, dado que la información ya no se encontraba disponible en el hipervínculo facilitado en el Resuelvo VI de la Res. Ex. N° 1/Rol D-002-2019; (ii) el “campeonato de motocross”, que da origen a la superación de los límites definidos en el D.S. N° 38/2011 MMA, consistió en una actividad deportiva sin fines de lucro, realizada en una propiedad rural de la cual él no sería propietario; (iii) el exceso de decibeles detectados no produciría efectos en la salud por lo acotado de la exposición; (iv) el Considerando N° 17 de la formulación de cargos, que informa de una medición de 80 dB(A), sería contradictorio con el hecho constitutivo de la infracción, que da cuenta de una medición de 71 dB(A); y (v) el establecimiento de la población afectada y su caracterización como vulnerable habría sido una descripción subjetiva e inexacta. De inmediato, don Iván Vera Mansilla ofrece en su presentación un “plan de acción”, consistente en la eliminación de la fuente de ruido, al obligarse a la suspensión de los campeonatos de motocross en las coordenadas Norte 5.411.316 y Este 666.364.

A continuación, en el acápite “Descargos”, don Iván Vera Mansilla vierte las siguientes consideraciones: (i) la fiscalización realizada por la SMA en marzo de 2018 no le fue notificada sino hasta el momento de ordenarse la suspensión de actividades; (ii) es necesario la determinación de la calidad de los instrumentos de medición de ruidos, para lo que se requiere un peritaje, acreditar el cumplimiento del protocolo de manejo y uso, y la realización de la respectiva capacitación del funcionario que empleó el instrumento.

10. Que, en razón de lo expuesto en el párrafo precedente, don Iván Vera Mansilla solicita que se acepte y apruebe el plan de cumplimiento ofrecido, o, en subsidio, se le aplique una sanción de amonestación, dado lo leve de la infracción, lo puntual de ésta, la inexistencia de efectos negativos, y el hecho de ser la primera vez en que se incurre en el hecho infraccional descrito en la formulación de cargos.

11. Que, en atención a lo expuesto en los considerandos precedentes, don Iván Vera Mansilla presentó dentro de plazo el programa de cumplimiento, además no cuenta con los impedimentos establecidos en las letras a), b) y c) del artículo 6° del D.S. N° 30/2012 y del artículo 42 de la LO-SMA.

12. Que, sin embargo, la estructura y contenido del programa de cumplimiento presentado por el titular adolece de carencias que no permiten en ningún caso a esta Superintendencia efectuar su análisis, puesto que no cumple con los criterios de aprobación expresados en el artículo 9° del D.S. N° 30/2012, relativos a la integridad, eficacia y verificabilidad. En consecuencia, don Iván Vera Garrido deberá presentar un programa de cumplimiento que se adecúe a las normas citadas anteriormente, así como a la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento, en especial en cuanto a la propuesta de acciones, sus plazos asociados, medios de verificación y costos. Por lo tanto, se requerirá al titular que presente en forma su programa, de manera previa a evaluar el cumplimiento de los criterios antedichos.

13. Que, se informa al titular que, sin perjuicio de que el hipervínculo facilitado en la formulación de cargos se encuentre desactualizado, éste puede acceder al documento “Guía programa de cumplimiento, infracciones a la norma de emisión de

ruidos, infractores de menor tamaño” directamente desde la página web de esta Superintendencia -<https://portal.sma.gob.cl/>- en las secciones “Documentos” - “Instructivos y Guías” del menú de navegación -para lo que no requiere de conocimiento técnico especializado-, como se muestra en la siguiente figura:

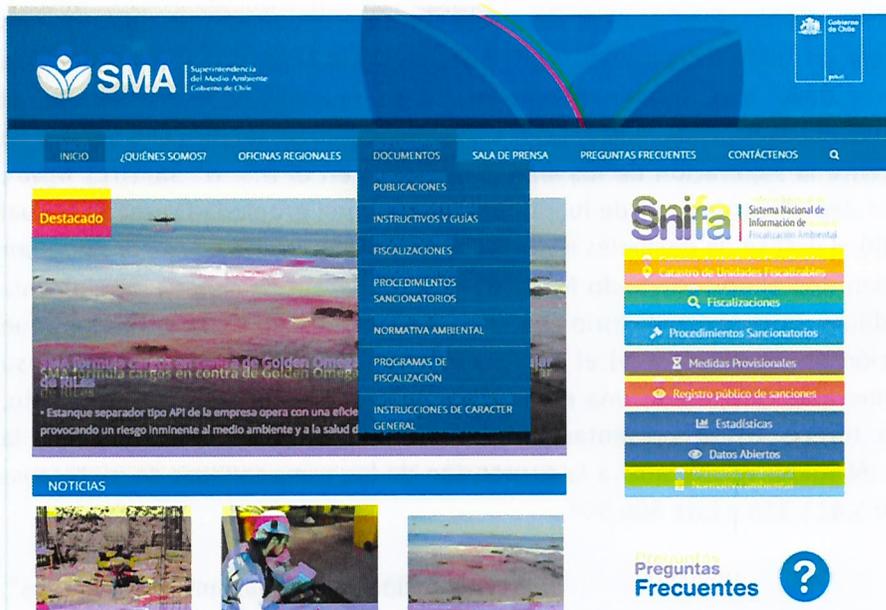


Figura N° 1: Menú de navegación página web de la Superintendencia del Medio Ambiente

RESUELVO:

I. **PREVIO A RESOLVER**, venga en forma el programa de cumplimiento presentado por don Iván Vera Mansilla, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución. Se solicita que para la presentación del programa de cumplimiento se utilice la “Guía para la presentación de un programas de cumplimiento por infracciones a la norma de emisión de ruidos”, disponible en la página web de la Superintendencia del Medio Ambiente, específicamente en el siguiente enlace:

<https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal-regulados/instructivos-y-guias/programa-de-cumplimiento/>:-

Por último, a la presente Resolución se acompaña en formato físico la “Guía para la presentación de un Programa de Cumplimiento. Infracciones a la norma de emisión de ruidos para infractores de menos tamaño”.

II. **TENER PRESENTE EL DEBER DE ASISTENCIA AL CUMPLIMIENTO**. De conformidad a lo dispuesto en la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA y en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, hacemos presente al titular que esta Superintendencia puede proporcionar asistencia a los sujetos regulados sobre los requisitos y criterios para la presentación de un programa de cumplimiento. Para lo anterior, deberá enviar un correo electrónico a alvaro.nunez@sma.gob.cl y a pamela.zenteno@sma.gob.cl.

III. **SOLICITAR** que las presentaciones y los antecedentes adjuntos que sean remitidos a esta Superintendencia en el contexto del presente procedimiento sancionatorio, cuenten con un respaldo digital en formato CD.

IV. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a don **Iván Vera Mansilla**, titular del proyecto “**Rancho Patagonia Motopark**”, domiciliado en calle Los Boldos N° 236, comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, al **Comité de Trabajo Villa Lo Vásquez**, representado por su presidente don Germán Hernández Peralta, domiciliado en Km 3.5, sector Lagunitas S/N, comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos.



Álvaro Núñez Gómez de Jiménez
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

LCM/ANG

Carta Certificada:

- Iván Vera Mansilla, titular del proyecto “**Rancho Patagonia Motopark**”, domiciliado en calle Los Boldos N° 236, comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos.
- Germán Hernández Peralta, presidente del **Comité de Trabajo Villa Lo Vásquez**, domiciliado en Km 3.5, sector Lagunitas S/N, comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos

C.C:

- Ivonne Mansilla Gómez, Jefa Oficina SMA Región de Los Lagos.

